



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-02904-00

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 357 y 358 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que se cumplan las siguientes exigencias:

a).- Allegar poder debidamente conferido por la recurrente y dirigido a esta Sala, en el que se individualice a todos los que participaron en el juicio cuestionado, conforme exigen los artículos 74 y 84 numeral 1 *ibídem*.

b).- Indicar por qué se invoca la causal tercera de revisión consistente en «[H]aberse basado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falso testimonio en razón de ellas», si en el libelo se afirma que la denuncia penal por supuesto falso testimonio está en curso.

c).- Precisar cuáles son los actos constitutivos de «colusión u otra maniobra fraudulenta» y en qué consisten los «perjuicios» causados, a la luz del numeral sexto. Además, el motivo concreto de invalidación, debidamente soportado, alusivo al numeral séptimo y hacer saber si se interpuso o no

recurso de casación contra la sentencia del *ad quem* (art. 357 nral. 4).

d).- Aclarar cuáles son los hechos concretos en que se apoya la causal octava de revisión propuesta, ya que los supuestos alegados no vinculan un vicio o irregularidad capaz de invalidar la actuación, sino que atañen a yerros de juicio en los que habría incurrido el tribunal (art. 357 nral. 4).

e).- Precisar cuándo se llevo a cabo el registro de la sentencia de 31 de julio de 2019, ordenado en el literal d) de su acápite resolutivo.

f).- Plantear las pretensiones de la demanda, para lo cual se tendrá en cuenta que debe existir correspondencia entre los hechos alegados, las causales aducidas y la consecuencia que prevé la ley respecto de cada uno de los motivos de revisión invocados (art. 359 *ib.*).

g).- Reformular el libelo según lo indicado.

h).- Acreditar que le remitió, por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a los convocados a este ritual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, inc. 4° del Decreto 806 de 2020.

2.- Enviar la demanda corregida y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica

secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co,

en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, y cumplir con la carga prevista en el art. 3, inc. 1º del Decreto 806 de 2020.

3.- La inobservancia de esos requerimientos en un plazo de cinco (5) días dará lugar al «*rechazo*», a la luz del inciso segundo del artículo 358 id.

Notifíquese,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 15CF2C8F8469E0E487EA472AF897BFF5252A7CBCD3E94B9FD9EA619F54E70579

Documento generado en 2021-09-14